

LAS MUJERES Y LA CONSTITUCIÓN. EL DILEMA DE LA DIFERENCIA SEXUAL

Marta LAMAS

En las reformas constitucionales, dirigidas a igualar el estatuto ciudadano de la mujer con el del hombre, subyacen elaboraciones conceptuales dignas de reflexión. Por ello recordaré el contexto y la lógica en la consagración de ciertos derechos, pues así tal vez quede más claro qué falta para alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Hace un siglo, lo que dio forma a la Constitución de 1917 fue un conjunto de demandas e intereses que se posicionaron durante el conflicto armado entre 1910-1917, y que se sumaron a la herencia liberal de la Constitución de 1857. Y aunque con esa carta magna se alcanzaron transformaciones fundamentales, que impactarían las vidas de amplios sectores sociales, no deja de ser significativo que a la mitad de la población no se le reconoció el derecho político fundamental a votar y ser votada. Esto se debió, por una parte, al pensamiento derivado de la interpretación esencialista sobre la diferencia anatómica y, por otro, al carácter del proceso político, donde la necesidad de consolidar un Estado nacional fuerte y centralizado provocó que no todas las relaciones sociales fueran conceptualizadas con los principios de la libertad y de la igualdad proclamados por las fuerzas sociales que impulsaron la Constitución. Así, no obstante que el país vivió un intenso momento de transformación social, las mexicanas quedaron excluidas del sistema de representación política y de la titularidad de los derechos ciudadanos y, al seguir confinadas al mundo doméstico, donde llevaban a cabo el vital trabajo de la reproducción social, sus experiencias de vida y sus problemas cotidianos no fueron considerados materia de interés político en un Estado que encarnaba las supuestas “virtudes” masculinas de los revolucionarios.

Las creencias que sustentaron tal marginación —y que siguen vigentes hoy en día en la cabeza de mucha gente— nacen de una conceptualización esencialista sobre la diferente sexuación de mujeres y hombres. A lo largo del tiempo, la anatomía de las mujeres ha justificado su subordinación sociopolítica. Si bien esa diferencia biológica, en concreto su fisiología reproductiva, condujo hace siglos a la llamada “división sexual del trabajo”, hoy en día los avances científicos y tecnológicos han

MARTA LAMAS

logrado que los seres humanos rebasen muchas de sus especificidades corporales. Por ello ya no es válido alegar que la diferencia anatómica entre mujeres y hombres es la causa de la desigualdad social.¹ No ha sido fácil que se comprenda que la desigualdad actual es resultado de procesos sociales, en concreto de la forma en que se adjudican simbólicamente atributos, papeles y espacios a las personas en función del sexo: “lo propio” de los hombres y “lo propio” de las mujeres. Tal simbolización de la diferencia sexual produce un conjunto de creencias sobre qué es ser mujer y qué es ser hombre, que los define de forma “complementaria” con características que limitan su desempeño. A ese complejo proceso por el cual se atribuyen características distintas a los seres humanos en función de su sexuación hoy se lo denomina *género*.² Y no obstante que ha habido ya mucha investigación respecto a que la biología no es lo determinante, el reclamo de la “igualdad” se sigue topando con la creencia —compartida ampliamente— de que es la materialidad biológica del cuerpo, en particular sus implicaciones fisiológicas relativas a la procreación, lo que establece la desigualdad. Nadie discute la existencia de una diferencia corporal,³ ni el peso que ésta ha tenido a lo largo de siglos. Sin embargo, hoy en día queda claro que la prohibición a que las mujeres votaran, legislaran y gobernaran, se derivó de una concepción sobre su papel social y político; o sea, el obstáculo fue simbólico, no biológico.

Por eso la interrogante fundamental, ¿en qué son realmente diferentes el hombre y la mujer?, hoy se responde con una explicación que sustenta una condición humana igual en anatomías diferentes.⁴ Un ejemplo sencillo es el de la mayor fuerza física de los varones. Es indudable que la anatomía masculina les otorga a la mayoría de los varones una fuerza física superior a la de la mayoría de las mujeres. Sin embargo, hoy lo que cuenta para ser presidente de la República, ministro de la Suprema Corte o director de un banco no es la fuerza física, sino capacidades y cualidades de otro tipo, que también tienen las mujeres. No es este el espacio para abundar en más explicaciones, baste reconocer que cualesquiera sean las diferencias biológicas entre los sexos, está suficientemente probado que lo que produce la desigualdad es la prescripción social, y ésta se puede modificar.⁵ Y ha sido precisamente el monopolio histórico del poder político, económico, militar y religioso que han tenido los varones lo que ha hecho que hoy ellos tengan una serie de funciones clave que,

¹ Fausto-Sterling, A., *Myths of Gender: Biological Theories about Women and Men*, Nueva York, Basic Books, 1992.

² Respecto al concepto de *género* hay una confusión, pues existen tres homónimos, que significan cosas distintas: uno es el concepto taxonómico clásico, que se refiere a clase tipo, o especie; el otro es la traducción de *gender* en inglés y se refiere al sexo; y un tercero nombra el proceso de simbolización de la diferencia sexual. Lamas, Marta, “Género”, en Castañeda, Fernando *et al.* (coords.), *Léxico de la vida social*, México, UNAM, 2016.

³ Esta problemática se ha visto también en relación a otros elementos del aspecto físico de las personas, por ejemplo, el color de la piel o los rasgos faciales, sin considerar que la condición humana es igual, en especial la mente, sin importar el “empaquetado” en que venga el ser humano.

⁴ McKinnon, Susan, *Genética neoliberal. Mitos y moralejas de la psicología evolucionista*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁵ Fine, Cordelia, *Delusions of Gender. How Our Minds, Society and Neurosexism Create Difference*, Nueva York, Norton, 2010.

LAS MUJERES Y LA CONSTITUCIÓN. EL DILEMA DE LA DIFERENCIA SEXUAL

por la superioridad material, política, cultural y simbólica que generan, les aseguran una superioridad colectiva sobre las mujeres.⁶

Comprender que mujeres y hombres somos iguales como seres humanos, y diferentes como sexos ha transformado una concepción social de las mujeres como seres de segunda a otra concepción como sujetos con iguales derechos que los hombres. Este proceso igualitario se ha venido acelerando en la medida en que el conocimiento ha avanzado y se ha esclarecido el proceso de construcción del *género*. La aspiración “igualitarista” se ha desarrollado en la teoría política de los derechos humanos, donde la igualdad significa ignorar las diferencias entre los individuos para un propósito particular. El filósofo Michael Walzer lo formula de la siguiente manera: “El significado primigenio de la igualdad es negativo; el igualitarismo, en sus orígenes, es una política abolicionista. Se orienta a eliminar no todas las diferencias, sino únicamente una parte de ellas”.⁷ Eso supone un acuerdo social para considerar a personas obviamente diferentes como equivalentes (no idénticas) para un propósito dado. Por lo tanto, la noción política de igualdad incluye, y de hecho depende, de un reconocimiento de la existencia de la diferencia. Un punto importante radica, pues, en distinguir la calidad de *idéntico* de la de *igual*: si los seres humanos fueran idénticos no habría necesidad de pedir igualdad. De ahí que la igualdad se defina como una indiferencia deliberada frente a diferencias específicas y, como tal, la igualdad es asegurada por el carácter universal de los derechos fundamentales.

Las posiciones sociales que actualmente ocupan mujeres y hombres se derivan de complejos procesos históricos. Mediante su participación en el trabajo asalariado, y a través de distintas formas de confrontación política y expresión cultural, muchísimas mexicanas han ido transformando el lugar social que antes se les destinaba. Las reformas constitucionales reflejan la comprensión que en determinado momento se tenía sobre los alcances de la diferencia anatómica en relación con el estatuto social de igualdad, y también muestran distintas facetas del recorrido conceptual sobre las relaciones de género y las diferencias entre las mujeres y los hombres.

En 1917 la igualdad de derechos políticos de las mujeres no estaba en la mente de los constituyentes, pese al debate de las feministas de la época.⁸ Aunque las mexicanas participaron de muchas maneras en los procesos políticos y sociales del México pre y posrevolucionario, en esa época el debate sobre la igualdad entre los sexos era muy incipiente en nuestro país y en la lógica cultural de género vigente en ese momento persistía la idea de ámbitos distintos, el privado para las mujeres y el público para los varones.⁹ Los constituyentes del 17 fueron muy explícitos en la denegación del voto a las mujeres, e incluso en la Ley electoral de 1918 establecie-

⁶ Bourdieu, P., *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.

⁷ Walzer, Michael, *Las esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 10.

⁸ Cano, Gabriela, “Debates en torno al sufragio y la ciudadanía de las mujeres en México”, en Morant, Isabel (dir.), Gómez Ferrer *et al.* (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2006.

⁹ *Idem.*

MARTA LAMAS

ron de manera clara que un requisito para participar en los procesos electorales era ser del sexo masculino.¹⁰

Aunque en ese tiempo culturalmente se les atribuía a las mujeres una identidad vinculada a su capacidad biológica de madres y su función social de responsables de la vida doméstica, varias rebeldes invadieron el campo político-electoral. Así, en 1918 Hermila Galindo se postuló para una diputación en el Distrito Federal, y en 1925 Elvia Carrillo Puerto lo hizo en San Luis Potosí, aunque ninguna de las dos llegó a ocupar una curul.¹¹ Pero su audacia simbolizó el despunte de una actitud de ciudadanas que exigían reconocimiento a su condición de sujetos políticos plenos. Ya en los años veinte y treinta muchas mujeres actuaron en la práctica como sujetos políticos, aunque siguieron reivindicando su “diferencia” como mujeres, lo que caracterizó mucho de su discurso. Incluso entre las activistas del Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM) se dieron discusiones sobre ello, lo que dio una cierta dirección a su lucha.¹² Justo por eso, en ese momento histórico, lograr el establecimiento del sufragio femenino exigía no sólo una reforma legislativa, sino una transformación en las mentes tanto de los hombres como de la mayoría de las mujeres.

En 1937 el presidente Lázaro Cárdenas envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 35 constitucional,¹³ que establecía el derecho de las mujeres a participar en procesos electorales como candidatas y electoras en las mismas condiciones que los hombres. De acuerdo con el análisis de la historiadora Gabriela Cano,¹⁴ el general Cárdenas veía el voto femenino como un aspecto de “la igualdad integral”, que abarcaba tanto el terreno socioeconómico como el político, y su discurso igualitario confrontó arraigados prejuicios sobre los supuestos desastres sociales que el voto de las mujeres acarrearía a la sociedad. En la revisión de los informes de gobierno del general Cárdenas, Cano encuentra que, a diferencia de la mayor parte de los revolucionarios, él no pensaba que el sufragismo fuera una “moda extranjera” ajena a la realidad social y a los usos culturales de las mujeres mexicanas, sino que veía en el voto femenino una profundización del programa de

¹⁰ Cano, Gabriela, “Ciudadanía y sufragio femenino: el discurso igualitario de Lázaro Cárdenas”, en Lamas, Marta (coord.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, México, Fondo de Cultura Económica., 2007.

¹¹ *Idem.*

¹² El FUPDM tuvo fuerza entre 1935 y 1939, y aunque el derecho al voto no era una de sus prioridades políticas originales, fue adquiriendo importancia poco a poco, hasta convertirse en 1937 en el eje de su acción política. Aun así, el sufragio femenino nunca dejó de ser considerado por las dirigentes del FUPDM como un aspecto de una lucha más amplia que contemplaba aspectos legislativos y socioeconómicos diversos. El discurso era promover la igualdad social entre los sexos. Tuñón, Enriqueta, *Mujeres que se organizan. El Frente Único Pro Derechos de la Mujer, 1935-1938*, México, UNAM, 1992.

¹³ Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores aprobaron la iniciativa presidencial; sin embargo, la reforma constitucional nunca fue promulgada porque en los espacios de decisión política, que entonces eran exclusivamente masculinos, prevaleció el punto de vista de que el voto de las mujeres favorecería a las posiciones clericales y conservadoras contrarias a la ideología laica de la Revolución mexicana. Así dicha iniciativa quedó empantanada en la burocracia legislativa y nunca entró en vigor. Cano, Gabriela, “Ciudadanía y sufragio femenino: el discurso igualitario de Lázaro Cárdenas”, en Lamas, Marta, 2007, *op. cit.*

¹⁴ Cano, Gabriela, 2007, *op. cit.*

la Revolución mexicana. El presidente tampoco compartía la muy extendida idea de que el voto femenino necesariamente abriría las puertas al conservadurismo, ni que esta posibilidad justificara la marginación de las mujeres de la vida ciudadana. Sin embargo, la reforma se congeló. Años después algunos de los constituyentes llegaron a sostener la mentira de que su intención en 1917 había sido aceptar la igualdad de derechos ciudadanos de hombres y mujeres, sin reconocer su fuerte oposición que los llevó a establecer claramente en la Ley electoral de 1918 el requisito de ser varón para poder votar y ser votado.¹⁵

La inconformidad femenina ante tal exclusión política y las acciones de las mujeres que se postulaban como candidatas a diputadas junto con el debate mundial sobre el sufragismo, impulsaron en febrero de 1947 una reforma¹⁶ al artículo 115 que incorporó la participación de las mujeres en las elecciones municipales, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas. Pero fue hasta el periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines que los derechos de ciudadanía de las mujeres finalmente quedaron incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gabriela Cano considera que, en consideración al gran arrastre del candidato opositor Miguel Henríquez Guzmán en las elecciones presidenciales de 1952, Ruiz Cortines requería alguna medida de popularidad y ésta fue justamente el voto para las mujeres. Cano considera que en ese entonces se intentó hacer aparecer el voto femenino como resultado de la buena voluntad del mandatario, dejando de lado que era una demanda exigida por sectores significativos de la sociedad a lo largo de décadas; incluso se ocultó que el voto femenino ya había sido aprobado por el Poder Legislativo.¹⁷ La diferencia entre la redacción de la iniciativa de 1937 y la de 1952 era insignificante, la primera decía: “son ciudadanos mexicanos los hombres y las mujeres”, mientras que la segunda decía: “son ciudadanos mexicanos los varones y las mujeres”. Así, en 1953 se suprimió el precepto constitucional que restringía la participación de las mujeres sólo a las elecciones municipales, contenido en el artículo 115.¹⁸

Años después, a principios de los setenta, la tendencia mundial hacia la igualdad de género se haría presente en la reforma del artículo 4o., que se llevó a cabo en diciembre de 1974. Al año siguiente México iba a ser la sede de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer organizada por la ONU, por lo cual la adición sus-

¹⁵ Francisco J. Múgica, Félix F. Palavicini, Luis G. Monzón y más tarde la propia Asociación de Constituyentes se manifestaron en este sentido. Cano, Gabriela, 2007, *op. cit.*, p. 166.

¹⁶ Adición del párrafo primero de la fracción primera al artículo 115.

¹⁷ Cano consigna que solamente el diputado Francisco Chávez González, de Acción Nacional, objetó la reforma, no porque estuviera en desacuerdo con la igualdad de derechos políticos para las mujeres, sino porque él consideraba que lo correcto era concluir el trámite de la declaratoria que había quedado pendiente desde 1937. De lo contrario, argumentaba el diputado Chávez González, “la Legislatura caerá en el error de hacer una representación antihistórica y partidista del problema... Tampoco es admisible que se pretenda dar a esta reforma el aspecto de concesión o conquista de un partido político”, en Ponce Lagos, Antonio, *Historia de las reformas a los artículos 34 y 115 que conceden la ciudadanía a la mujer mexicana*, México, s.e., 1954, p. 65, citado por Cano.

¹⁸ Reforma a los artículos 34 y 115.

MARTA LAMAS

tantiva¹⁹ a la Constitución en relación a la igualdad del varón y la mujer ante la ley fue estratégica. Además, se aprovechó para validar un objetivo demográfico importante: la campaña de métodos anticonceptivos. La igualdad con los varones se hizo dentro del marco de “la organización y el desarrollo de la familia”, y la novedad fue: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Al utilizar el término “persona”, que no hace explícita la sexuación, se eludió reconocer que, en materia de decisiones procreativas, la diferente fisiología entre mujeres y hombres produce procesos y consecuencias muy distintos. Aunque el varón fecunda, en el cuerpo de la mujer ocurre la concepción, la gestación y el parto. ¿Cómo se decide “libre, responsable e informadamente” sobre una consecuencia del ejercicio de la sexualidad que solamente aparece en los cuerpos de las mujeres? Dicho de otra forma, ¿requiere esta diferencia algún tipo de elaboración, un derecho sexuado o derecho de la diferencia?

No obstante que la igualdad consiste en el igual valor de las diferencias como rasgos constitutivos de las personas ¿acaso en el 4o. constitucional la distinta sexuación de las mujeres y los hombres no debería comportar una diferencia de derechos? La interrogante de cómo actúa el paradigma normativo de la igualdad sobre la diferencia de sexo se la han formulado varios filósofos y juristas en el mundo, y la reflexión de Luigi Ferrajoli²⁰ es una de las más elaboradas. Ferrajoli considera que un derecho relativo únicamente a las mujeres es el derecho a la autodeterminación en materia de maternidad, y consecuentemente de aborto. No obstante México ha tenido una larga tradición de regulación liberal respecto al aborto,²¹ con una importante variable de ética laica en la exculpación de responsabilidad penal producto de la influencia de juristas de tendencia socialista sobre el Código Penal de 1931.²² En esta reforma el grave problema de los embarazos no deseados quedó silenciado.

Para Ferrajoli el derecho a interrumpir un embarazo no deseado se trata de un derecho que es “al mismo tiempo fundamental y exclusivo de las mujeres por múltiples y fundadas razones”, pues “la prohibición del aborto equivale a una obligación: la de convertirse en madre, soportar un embarazo, parir, criar un hijo”.²³

¹⁹ Reforma y adición a los artículos 4o., 5o., 30 y 123.

²⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantía. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.

²¹ En 1871, cuando se promulga el primer código penal netamente liberal, llamado Código Juárez, por primera vez el aborto se clasifica en un apartado distinto al del homicidio y, para el Distrito y Territorios Federales, se considera necesario cuando de no efectuarse corra peligro de muerte la mujer (artículo 570), no se castiga cuando el aborto es imprudencial o culposo (artículo 572) y el aborto intencional tiene atenuantes por cuestiones de honor: que la mujer no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que éste sea fruto de una unión ilegítima (artículo 573). En 1931 fue sustituido por el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, y su novedad fue no considerar punible el aborto cuando el embarazo fuera resultado de una violación (artículo 333). Barraza, Eduardo, *Aborto y pena en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

²² De la Barreda, Luis, *El delito de aborto. Una careta de buena conciencia*, México, Porrúa e Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991, p. 41.

²³ Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 85.

LAS MUJERES Y LA CONSTITUCIÓN. EL DILEMA DE LA DIFERENCIA SEXUAL

La maternidad y la paternidad deben ser actos voluntarios. Imponerle la paternidad a un hombre o la maternidad a una mujer no tiene las mismas consecuencias en el cuerpo. Así, negar a una mujer la opción de evitar el embarazo o el parto interfiere con su derecho a decidir sobre un asunto que tiene enormes implicaciones para su cuerpo y su libertad personal. Por eso, parte del proceso de reconceptualización sobre el aborto se basa en otro derecho humano: el *derecho a la integridad física*.

Por lo tanto, para Ferrajoli varones y mujeres no son jurídicamente iguales en relación con la procreación, por lo cual “la diferencia sexual debe traducirse en derecho desigual o, si se quiere, sexuado”.²⁴

Al incorporar el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley, con la reforma al artículo 4o. se pretendió establecer bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social. Por ello se reformó igualmente el artículo 123, donde se consignará la protección a las mujeres embarazadas, que incluye tanto ser eximidas de trabajos que impliquen esfuerzos o peligros en relación con la gestación, además del establecimiento del descanso seis semanas antes y seis después, con salario íntegro y derechos laborales. Y también se reglamentó la lactancia: “dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”, suponiendo —utópicamente— que habría guarderías en los centros de trabajo, y que las mujeres podrían ejercer ese derecho.²⁵

O sea, en las reformas de 1974 se tomó en cuenta la diferencia sexual para la maternidad, pero se dejó fuera el derecho a elegir no ser madre en un momento determinado. La reforma del artículo 4o. no subsana las discriminaciones producidas por la distinta sexuación, entre las que destaca la instrumentación de las mujeres como medio de reproducción. La reforma no propone un tratamiento diferenciado en la circunstancia de un embarazo no deseado, que consistiría en la despenalización del aborto, un reclamo central que las mexicanas vienen formulando desde 1936.²⁶ Aunque Conapo hizo una recomendación para que se despenalizara el aborto,²⁷ ni siquiera pasó a las leyes secundarias, donde solamente en 2007 la Ciudad de México

²⁴ *Idem.*

²⁵ En el tema de la higiene y protección a todos los trabajadores, en el inciso XV también se haría referencia a las embarazadas y al producto de la concepción. En el inciso B XI, se repetirá la exención de esfuerzos de las embarazadas, el descanso forzoso, los extraordinarios de lactancia sumando a asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

²⁶ Cinco años después de que se expidiera el Código Penal de 1931, durante la Convención de Unificación Penal (1936), la doctora Ofelia Domínguez Navarro propuso que se derogara la legislación penalizadora del aborto. Ella tomaba como eje la injusticia social y concluía que el aborto era un problema cuya reglamentación competía a la salubridad pública y no al derecho penal. Las feministas de la época retomaron la argumentación y la llevaron a otros foros. Por ejemplo, la doctora Matilde Rodríguez Cabo (la tercera esposa del general Mújica) expuso la dimensión social del aborto ilegal ante el Frente Socialista de Abogados, y repitió la argumentación de Domínguez Navarro: hay que despenalizar. Véase Cano, Gabriela, “Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista”, *Debate feminista*, núm. 2, septiembre, 1990.

²⁷ Leal, Luisa María (coord.), *El problema del aborto en México*, México, Porrúa, 1980.

MARTA LAMAS

lo logró.²⁸ Sin embargo, la resistencia a despenalizar el aborto y convertirlo en un servicio de salud persiste hasta hoy, justo cuando uno de los mayores “riesgos sociales” en el país son los embarazos de adolescentes. Todos los programas para “combatir” el problema están dirigidos a “prevenirlos” y no se habla de remediarlos.²⁹

La siguiente reforma a nuestra Constitución que hizo explícitos derechos para las mujeres fue la que se realizó en 2001:³⁰ la Reforma en materia de derechos de los pueblos indígenas, y establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos, y reconoce y garantiza la dignidad e integridad de las mujeres frente a los sistemas normativos particulares de las comunidades indígenas: los “usos y costumbres”. Así se pretende garantizar a las mujeres indígenas el derecho a su participación en los asuntos de gobierno de sus comunidades, en condiciones de “equidad” frente a los varones. Con el término “equidad”,³¹ que significa igualdad con reconocimiento de las diferencias, no se plantea la igualdad sino que sólo se avala una cierta equiparación con los varones. En esta reforma lo llamativo, además del uso de “equidad” en lugar de “igualdad”, es que habla de salvaguardar “de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”. ¿Qué se quiere decir con eso?³²

Más claramente paternalista es el propósito que aparece en el inciso V: “Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”. La “equidad” se transforma entonces en el establecimiento de programas de gobierno destinados a “fomentar el desarrollo de las mujeres” en las comunidades indígenas, a fin de garantizar su derecho a la educación y a la salud.

El debate sobre si hablar de “igualdad” o de “equidad”³³ refleja la persistente inquietud sobre cómo se logra la igualdad de mujeres y hombres ante la ley. Aunque en un giro crítico muchas reflexiones jurídico-políticas contemporáneas abordan tal dilema, en nuestro país todavía no se comprende con claridad lo que la jurista

²⁸ El aborto se despenaliza antes de la doceava semana en la Ciudad de México en abril de 2007, con una votación de cinco partidos, mientras que en las legislaciones de 31 entidades federativas brilla por su ausencia. Para una mirada sobre el proceso véase Lamas, Marta, *op. cit.*

²⁹ Actualmente el gobierno federal (Inmujeres, Conapo, SEP y Salud) han desarrollado una campaña para bajar la cifra cada vez más alta de embarazos en adolescentes de 13, 14 y 15 años, a partir de la prevención, sin considerar “remediar” esos embarazos con la Interrupción Legal.

³⁰ Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115.

³¹ Viene del latín *aequus*, que significa “igual” y es un concepto del ámbito de la justicia. *Equidad* es la cualidad de los fallos, juicios o repartos en que se da a cada persona según corresponda a sus méritos o deméritos. Es la cualidad por la cual ninguna de las partes es favorecida de manera injusta en perjuicio de otra.

³² Cuando a una presidenta municipal elegida democráticamente se la presiona para que pida licencia, alegando que por los usos y costumbres se rechaza que una mujer gobierne. El caso de Rosa Pérez en Chenhaló, Chiapas.

³³ Este debate ha llevado a intensas discusiones en las Comisiones de Equidad de Género en las Cámaras para modificar el nombre a Comisión de Igualdad de Género.

Martha Minow formula como “el dilema de la diferencia”.³⁴ Joan W. Scott analiza las dimensiones políticas de dicho dilema y señala obstáculos relativos no sólo a la rigidez de los instrumentos conceptuales jurídicos sino que también pone en evidencia problemas de conceptualización. Recuerda que las mujeres no pueden negar su diferencia ni pueden renunciar a la igualdad, al menos mientras se refiera a los principios y valores democráticos. Scott subraya que Minow plantea que en el caso de los grupos subordinados, ignorar la diferencia deja en su lugar una neutralidad defectuosa, pero paradójicamente centrarse en la diferencia de dichos grupos puede acentuar el estigma de la desviación. “Tanto centrarse en la diferencia como ignorarla corren el riesgo de recrearla. Este es el dilema de la diferencia”.³⁵ Por ello se necesita una nueva forma de pensar sobre la diferencia, que rechace la idea de que igualdad y diferencia constituyen una oposición absoluta y que, en cambio, sujete esos términos a un examen crítico. Scott muestra la trampa que supone optar en bloque y sin matices por la reivindicación de la igualdad o la de la diferencia. Además de denunciar el error de pensar rígidamente sobre la igualdad y la diferencia, a la autora le preocupa que se caiga en la trampa de entender la igualdad como similitud, lo que deriva en la premisa conservadora de que, como las mujeres no pueden ser idénticas a los hombres en todos los aspectos, no pueden alcanzar la igualdad social, laboral y ciudadana. Por eso destaca la necesidad de articular modos de pensamiento alternativos, que vayan más lejos de simplemente revertir o confirmar las viejas jerarquías.

Lejos se está todavía en México de una reflexión matizada sobre igualdad y diferencia. Incluso en la actualidad no contamos con un marco interpretativo que asuma con claridad la diferente sexuación de los seres humanos, aunque la notable reforma del 10 de junio de 2011 la incluye.³⁶ El artículo 1o. es hoy en día la herramienta más poderosa en contra de la discriminación, pues reconoce los derechos humanos de todas las personas. Al mismo tiempo establece las garantías para lograr su efectiva protección, e incorpora disposiciones para dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, incluidos aquellos en temas de género. Además, establece la prohibición de todo tipo de discriminación, por ejemplo, la motivada por el género (sin especificar si se comprende género como sexo o como identidad), para luego reconocer la existencia de la distinta sexuación en el marco de atención del sistema penitenciario, donde se reitera que las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.³⁷ No vaya a ser que tengan relaciones sexuales heterosexuales! Obvio que las relaciones homosexuales ya se dan.

³⁴ Minow, Martha, “Learning to Live with the Dilemma of Difference”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 48, núm. 2, primavera, 1984, pp. 157-213.

³⁵ Scott, Joan W., “Los usos de la teoría”, *Debate feminista*, núm. 5, marzo, México, 1992.

³⁶ Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, se reforman y adicionan los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

³⁷ Es notable que se prohíban las relaciones heterosexuales, cuando de todos es sabido que ocurren las relaciones homosexuales. ¿Será que la prohibición sobre la heterosexualidad alienta la homosexualidad?

MARTA LAMAS

Finalmente, con la reforma al artículo 41 del 10 de febrero de 2014 se aborda parcialmente la paridad. La paridad es un mecanismo político igualitario, con el que se plantea lograr una representación que refleje la composición sexuada que tiene la sociedad en su conjunto. En el inciso I, relativo a las obligaciones de los partidos políticos, se dice:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, *así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.*

Al considerar *paridad* a la participación cuantitativamente homogénea de mujeres y hombres en las candidaturas, nuestra Constitución la reduce a la imposición de una cuota del 50%. ¿En qué consiste realmente la paridad? La demanda de paridad tiene que ver directamente con el poder, con su representación y su ejercicio. En todo el mundo las mujeres están infra-representadas en las élites de las instituciones políticas (gubernamentales y representativas), y tal subrepresentación femenina en los espacios del poder político no se debe a la falta de capacidad o de preparación de las mujeres, ni a la inexistencia de mujeres capaces para dirigir, sino a *habitus* (usos y costumbres) milenarios.³⁸ Como el poder político trabaja para asegurar su sostenimiento, la autoridad patriarcal se ha venido reproduciendo desde hace siglos. Con la paridad se pretende, justamente, desencadenar una transformación en la toma de decisiones.

El planteamiento de la paridad va a pretender algo muy sencillo y complejo a la vez: que se reconozca que existe la sexuación, o sea, que la especie humana está dividida a la mitad, 50/50, en mujeres y hombres y, por lo tanto, que los espacios de representación política y de toma de decisiones también se deben repartir 50/50. Este reparto no implica que las mujeres se conviertan en las portavoces exclusivas de las demandas femeninas, o los hombres de las masculinas, sino que mujeres y hombres deberán tratar en conjunto todos los asuntos que afectan a la sociedad. Al existir un reflejo real de la composición de la sociedad, todos los temas y preocupaciones se expresarán. Por eso, desde el punto de vista de la democracia, la paridad conduce a una más exacta representatividad de la nación y se convierte velozmente en un criterio para medir el nivel de democracia en una nación.

Pero la paridad también implica dos exigencias más: educación en la igualdad, con aprendizaje de la coeducación e igualdad de oportunidades educativas, y ampliación de la paridad al ámbito privado. Para alcanzar una real paridad política es necesaria una educación distinta, porque si en las aulas escolares no se educa en la igualdad, se persistirá en reproducir la desigualdad. También es imprescindible un desplazamiento masculino al ámbito doméstico para alcanzar así una verdadera

³⁸ Bourdieu, P., *op. cit.*

conciliación trabajo-familia. Sin paridad en la educación y en las tareas domésticas no habrá paridad en la política. La conjunción de la paridad política, la paridad doméstica y la educativa, es la palanca para construir un orden social más igualitario: una democracia paritaria.³⁹

Desde hace siglos la distinta sexuación ha sido un principio ordenador en la sociedad, que atribuye un lugar predeterminado a los seres humanos en la división social entre lo público y lo privado. El discurso político oculta la diferencia sexual bajo la supuesta neutralidad del término “hombre”, y más recientemente, del de “ser humano” o del de “persona”, y así subsume a un sexo dentro del otro. Y, aunque es indudable que hoy nuestra carta magna consagra más opciones para la pluralidad política y la diversidad social, el *dilema de la diferencia* entre mujeres y hombres sigue sin ser asumido cabalmente. La reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres tiene una dinámica material y una dinámica simbólica. La primera tiene que ver con la sexuación, e implicaría asumir el derecho sexuado al que alude Ferrajoli para instalar un tratamiento igualitario y otorgarle un estatuto legal al aborto. Sólo así las mujeres tendrán una autonomía corporal igual que la tienen los varones. La segunda es la relativa al papel de género, vinculado al lugar de subordinación social que les toca a las mujeres al asumir el trabajo de cuidado, de manera no remunerada. Sólo una repartición igualitaria de dicho trabajo sentará un verdadero piso de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En nuestra Constitución se incorpora retóricamente el principio de la igualdad social entre las mujeres y los hombres, excepto en los artículos sobre los pueblos indígenas donde se habla de “equidad”. Pero lo que subyace a la idea de “igualdad”, incluso de “equidad”, es que son las mujeres quienes se tienen que igualar con los hombres. La paridad exige que los hombres también se igualen a las mujeres, sin embargo, cuando se habla de paridad, se la visualiza exclusivamente como un tema de representación descriptiva —mitad mujeres, mitad hombres— sin ver que no basta si no hay también paridad en lo doméstico y lo educativo.

Una Constitución es una formulación del contrato social, y hace tiempo Ralf Dahrendorf⁴⁰ señaló que el contrato social está sujeto a cambios, y cada generación lo reescribe. En la reescritura que se ha hecho en México no se habla de que el contrato social se sostiene en un *contrato sexual* previo. Esta idea, formulada por Carole Pateman,⁴¹ plantea que bajo el contrato social se encuentra un contrato sexual arcaico, que subordina las mujeres a los hombres en el trabajo doméstico, sexual y de cuidado. No es posible comprender la ausencia de mujeres en lugares clave de la toma de decisiones y de la definición de políticas solamente en razón de una supuesta falta de méritos o de diferencias innatas en las capacidades femeninas. Lo que atraviesa todos los procesos de la vida social y que se constituye en el obstáculo para que las mujeres logren la igualdad sustantiva es la persistencia de esa división del trabajo en la que las madres, hijas, esposas, amantes, hermanas, amigas e incluso vecinas se hacen cargo “naturalmente” del trabajo de cuidado como una labor de amor. Las

³⁹ Scott, Joan W., *op. cit.*

⁴⁰ Dahrendorf, Ralf, *The Modern Social Conflict*, Los Ángeles, University of California Press, 1990.

⁴¹ Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.

MARTA LAMAS

investigaciones han mostrado que existe un estrecho vínculo entre la responsabilidad del trabajo de cuidado y otras cuestiones, como la pobreza, la productividad, y el uso del tiempo.⁴²

El trabajo de cuidado, que es el conjunto de procesos que permiten generar los recursos necesarios para vivir, e incluye a la crianza y la atención de las personas ancianas, enfermas o con una discapacidad, suele estar a cargo de las mujeres. El trabajo femenino de cuidado es una labor cargada de valor simbólico pero sin apoyos sociales, mientras que la labor masculina de provisión y defensa tiene un alto costo personal para los varones, pero suele ir acompañada de infraestructura adecuada y de retribuciones simbólicas y económicas. Esa segregación laboral potencia la discriminación y provoca una sobrerrepresentación de los hombres en los espacios de toma de decisiones del poder político y económico, al mismo tiempo que estructura y valida la desigualdad política y social entre los hombres y las mujeres de manera estrictamente funcional para la marcha de la economía actual. Tanto los *habitus* (usos y costumbres) como la manera en que tradicionalmente se define trabajo como una actividad económica que involucra flujos monetarios, hace que no se conciba al cuidado como un trabajo.

Ahora bien, nuestra Constitución es resultado de largos procesos históricos hacia la igualdad humana que se han concretado en reformas parciales. Las reglas y normas que durante un largo periodo de la modernidad han regulado las relaciones entre hombres y mujeres han consolidado no solamente una manera de concebir lo femenino y masculino, sino también de distribuir —de manera desigual— los recursos, las oportunidades y el poder entre hombres y mujeres. Esto afecta las motivaciones y expectativas que unas y otros tienen de sí y de sus posibilidades de incidir en el curso de lo social. Todavía hoy, en nuestro país, la reproducción de las pautas de diferenciación de género —lo que se considera lo “propio” de los hombres y lo “propio” de las mujeres— produce una desigualdad que se expresa de mil formas. La demanda de las mujeres por la igualdad sustantiva con los hombres va más lejos que su acceso a los variados puestos en el espacio público: implica que los hombres se ocupen también de lo privado, en concreto, del cuidado. Sólo una paridad de ese tipo equilibraría las relaciones entre mujeres y hombres, claro está, con recursos y políticas públicas destinadas a abatir lo que durante décadas no se ha podido superar con la sola equiparación constitucional entre mujeres y hombres.

Se requiere un esfuerzo conceptual y político contra las fuerzas de la tradición que se resisten a los cambios necesarios para la superación de la dicotomía de lo privado y lo público, y de las jerarquías de género. No se trata de que la Constitución “proteja” a las mujeres sino que en ella se asuman reformas estratégicas y estructurales de cara a la sexuación y a la simbolización de género, reformas capaces de generar nuevas relaciones entre los seres humanos al igualar sus procesos de producción y reproducción. Es indispensable abordar políticamente tanto las conse-

⁴² OIT y PNUD, *Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*, Santiago de Chile, OIT/PNUD, 2009; ONU Mujeres, *La economía feminista vista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2012; Gherardi, Natalia et al. (coords.), *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura*, Buenos Aires, Biblos, 2013.

cuencias negativas de la distinta sexuación en los cuerpos de las mujeres (por ejemplo, el cada vez más preocupante aumento de los embarazos en adolescentes) así como el costo laboral y político que supone la dedicación de las mujeres a las labores de cuidado, que las limita profesional y políticamente. Hablo en concreto de la absurda negación a la interrupción legal del embarazo, que tiene consecuencias nefastas en ilegalidad y riesgos, así como la escandalosa desatención pública a las necesidades de cuidado, pues son los temas más candentes.⁴³ A pesar de que diversos gobiernos han asumido políticas redistributivas y planeación económica a largo plazo para atender temas como el financiamiento de servicios de salud o sistemas de pensiones ante el envejecimiento de la población y la baja en las tasas de fecundidad, en México no se han adoptado medidas de gran escala para el déficit de estructuras y servicios de cuidado, que implicará todo tipo de perjuicios y conflictos sociales por la preocupante falta de previsión. Aunque la política incorpora retóricamente el principio de la igualdad social entre las mujeres y los hombres, en los hechos potencia la desigualdad al no abordar el trabajo y la familia como un sistema integrado y a las personas como seres integrales que requieren cuidados en todas las etapas de la vida y que desarrollan sus vidas en los dos ámbitos. La corresponsabilización de la vida familiar y la laboral brilla por su ausencia en un contexto de gran carencia de centros de cuidado infantil, horarios escolares incompatibles con los laborales, y ausencia de infraestructura de cuidados para el envejecimiento y la terminación de la vida.

No obstante la lógica de género ha instituido un imaginario marcado por la creencia de una diferencia radical entre los sexos, produciendo una tajante separación de los significados de lo femenino y lo masculino, el conocimiento ha aumentado —y lo sigue haciendo cada vez con más fuerza— el caudal de conciencia social sobre el origen de la desigualdad sociopolítica entre hombres y mujeres. El orden binario de género y las dicotomías público-privado, que operan tanto en la estructuración del mercado de trabajo, el sistema político y el Estado como en la estructuración de las familias modernas y de las relaciones de intimidad, son el fundamento de ese poder sociopolítico que involucra también un poder interpersonal. El poder jerárquico del género impregna todas las relaciones y afecta la autonomía no sólo de las mujeres sino también de los varones.

La comprensión del *género* y sus consecuencias es un requisito crucial para el avance constitucional que todavía nos falta por hacer. Uno de los principales problemas que se nos plantean es precisamente la brecha que existe entre la velocidad de las transformaciones en las conductas humanas y la lentitud de las reformas constitucionales. De ahí la importancia de aprovechar los recursos del conocimiento. Como dice Daniel Innerarity: “El gran enemigo que hay que combatir no es

⁴³ El desarrollo demográfico de la sociedad siempre producirá criaturas que requieren cuidados personalizados desde que nacen, junto con inevitables casos de personas que enferman, quedan inválidas o tienen alguna discapacidad. Además la condición mortal de los seres humanos es inevitable: todos vamos a envejecer y requiere también de cuidados paliativos específicos al final de la vida.

MARTA LAMAS

tanto la miseria o el miedo, como la ignorancia”.⁴⁴ Este filósofo y politólogo insiste en que el futuro de la democracia depende de su capacidad de estar a la altura de los desafíos que plantea una sociedad del conocimiento, lo que implica un cambio radical en la forma de hacer política y tomar decisiones. “Una cosa es que en las sociedades se aprenda, y otra que las sociedades aprendan”.⁴⁵ ¿Qué ha aprendido la sociedad mexicana de las reformas constitucionales que se han hecho para introducir la igualdad entre mujeres y hombres? Mi impresión es que nuestra sociedad, y por ende nuestra clase política, todavía no distingue entre la sexuación y el género, y no comprende el *dilema de la diferencia*. Y como tampoco ha aprendido a tomar en serio los reclamos feministas, por ello no ha sido capaz de ir incorporando demandas que pavimenten ese tortuoso y complejo camino hacia una igualdad sustantiva, que también libere a los varones de las cargas excesivas del mandato de género de la virilidad.

Por eso en la actualidad no sólo hay que impugnar la exclusión de las mujeres de los espacios públicos, como lo hicieron nuestras antecesoras sufragistas, sino que también hay que impugnar la exclusión de los hombres de los espacios privados, como lo hacen hoy muchas feministas. Comprender que la paridad no radica solamente en equilibrar la proporción de mujeres y hombres en las candidaturas, sino también equilibrarla en el ámbito educativo y en los espacios de la vida privada, implica que la sociedad reflexione sobre sí misma, a partir de herramientas conceptuales e información rigurosa, y se decida a actualizar el contrato social que es la Constitución. El conocimiento sobre los mandatos de género ha puesto en marcha una revolución conceptual sobre las formas en que los seres humanos nos concebimos a nosotros mismos y cómo formamos lazos y relaciones con los demás; usar ese conocimiento podría reestructurar nuestros modos de vivir de forma muy profunda, menos desigual y dolorosa. Recuperar la reflexión feminista es una labor ineludible para que el conocimiento sobre la sexuación y el género se inserte en las reformas constitucionales. Tomar en serio la igualdad social y política entre mujeres y hombres requiere impulsar mecanismos de justicia paritaria en esos tres ámbitos: público, privado y educativo. Ahora bien, consagrar nuevos derechos constitucionales no tiene sentido si no se aseguran las *condiciones de posibilidad* a través de las cuales puedan ponerse en práctica. Esas condiciones son parte de los *derechos sociales* e incluyen medidas concretas para lograr el bienestar social, la seguridad personal y la libertad política.

BIBLIOGRAFÍA

BARRAZA, Eduardo, *Aborto y pena en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

⁴⁴ Innerarity, Daniel, *La política en tiempos de indignación*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2015, p. 339.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 341.

LAS MUJERES Y LA CONSTITUCIÓN. EL DILEMA DE LA DIFERENCIA SEXUAL

- BOURDIEU, P., *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.
- CANO, Gabriela, “Ciudadanía y sufragio femenino: el discurso igualitario de Lázaro Cárdenas”, en LAMAS, Marta (coord.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- , “Debates en torno al sufragio y la ciudadanía de las mujeres en México” en MORANT, Isabel (dir.), GÓMEZ FERRER *et al.* (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2006.
- , “Las feministas en campaña. La primera mitad del siglo XX”, *Debate feminista*, núm. 4, septiembre, 1991.
- , “Revolución, feminismo y ciudadanía en México”, en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (eds.), *Historia de las mujeres en Occidente*, vol. 5, Madrid, Taurus, 1993.
- , “Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista”, *Debate feminista*, núm. 2, septiembre, 1990.
- DAHRENDORF, Ralf, *The Modern Social Conflict*, Los Ángeles, University of California Press, 1990.
- DE LA BARREDA, Luis, *El delito de aborto. Una careta de buena conciencia*, México, Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.
- ENRÍQUEZ, Lourdes y DE ANDA, Claudia (coords.), *Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, GIRE e IPAS, 2008.
- FAUSTO-STERLING, A., *Myths of gender: Biological Theories about Women and Men*, Nueva York, Basic Books, 1992.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantía. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- FINE, Cordelia, *Delusions of Gender. How Our Minds, Society and Neurosexism Create Difference*, Nueva York, Norton, 2010.
- GHERARDI, Natalia *et al.* (coords.), *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura*, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2013.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid, Taurus, 2000.
- INNERARITY, Daniel, *La democracia del conocimiento. Por una sociedad inteligente*, Barcelona, Paidós, 2011.
- , *La política en tiempos de indignación*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2015.
- IZQUIERDO, María Jesús, “El cuidado de los individuos y de los grupos: ¿quién cuida a quién?”, en *Debate feminista*, núm. 30, octubre, México, 2004.
- KERSHAW, Paul, *Carefair: Rethinking the Responsibilities and Rights of Citizenship*, Vancouver, UBC Press, 2006.
- LAMAS, Marta, “Género”, en *Léxico de la vida social*, CASTAÑEDA, Fernando (coord.), México, UNAM, 2016.
- LEAL, Luisa María (coord.), 1980, *El problema del aborto en México*, México, Porrúa, 1980.

MARTA LAMAS

- LECHNER, Norbert, *Los patios interiores de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- , *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI de España, 1986.
- LISTER, Ruth, “Dilemas in Engendering Citizenship”, en HOBSON, Barbara (ed.), *Gender and Citizenship in Transition*, Nueva York, Routledge, 2000.
- MCKINNON, Susan, *Genética neoliberal. Mitos y moralejas de la psicología evolucionista*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- MINOW, Martha, “Learning to Live with the Dilemma of Difference”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 48, núm. 2, primavera, 1984, pp. 157-213.
- MOUFFE, Chantal, “Feminismo, ciudadanía y política democrática radical”, *Debate feminista*, núm. 7, marzo, México, 1993.
- NUSSBAUM, Martha y SEN, Amartya (comps.), *La calidad de vida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- OIT y PNUD, *Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*, Santiago de Chile, OIT/PNUD, 2009.
- ONU Mujeres, *La economía feminista vista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2012.
- PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.
- ROSSANDA, Rossana, *Las otras*, Barcelona, Gedisa, 1982.
- SEN, Amartya, “Capacidad y bienestar”, en NUSSBAUM, Marta y SEN, Amartya (comps.), *La calidad de vida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- SCOTT, Joan W., “Los usos de la teoría”, *Debate feminista*, núm. 5, marzo, México, 1992.
- TUÑÓN, Enriqueta, *Mujeres que se organizan. El Frente Único Pro Derechos de la Mujer, 1935-1938*, México, UNAM, 1992.
- WALZER, Michael, *Las esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

